



**INFORME SOBRE APROBACION MEDIDAS QUE SUPONEN SUPRESION DEL  
IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE HIDROCARBUROS PARA  
INTEGRACION EN UN UNICO IMPUESTO DE HIDROCARBUROS Y EL FIN DE LA  
EXECCION DE BIOCOMBUSTIBLES EN EL PAGO DEL IMPUESTO Y AUMENTO DE  
LA CUOTA A INGRESAR DEL MISMO.**

El objeto del presente informe es realizar unas notas de las consultas planteadas y posible problemática en cláusulas de precio de compra venta de combustible en determinados contratos de suministro en exclusiva en régimen de compra en firme o reventa.

Las consultas planteadas han sido motivadas por el aumento de precio de venta de las empresas suministradoras correspondientes derivado de del aumento del Impuesto Especial de Hidrocarburos en su configuración actual y fin de la exención de los biocombustibles en la liquidación del citado impuesto, que han supuesto un inesperado y considerable aumento del precio y reducción de márgenes a los titulares de estaciones de servicio con contratos de suministro en exclusiva referenciados a Platt's (haciendo notar que, en principio, no afecta a los contratos de comisión, los contratos de margen fijo, o las ventas puntuales al mejor precio de cada día).

Analizado el clausulado de diversos contratos de asociados a los que ha tenido acceso este letrado, la totalidad de los mismos incluye una cláusula de precio que incluye alguna redacción del tipo *“El precio de transferencia o Precio de Venta por litro de \_\_\_\_\_ al revendedor para cada tipo de carburante o combustible líquido será el resultado de adicionar los siguientes sumandos: (...) El importe equivalente a la cuantía del impuesto que, en su día, gravó el carburante o combustible correspondiente, incrementando desde entonces el coste del producto: en la actualidad, el impuesto especial sobre hidrocarburos o tributo similar o equivalente que lo sustituya”*, por lo que la traslación de la subida del impuesto de hidrocarburos al empresario final, sin poder generalizar a contratos no analizados, no conlleva ninguna posibilidad de reclamar a la petrolera por ese incremento en el precio del combustible adquirido a partir de 2013, ni cantidades que pudieran haber sido cobradas en demasía por suministros anteriores a este año.

Así, una vez se confirme que efectivamente no se puede huir de la aplicación directa y sin segundas interpretaciones de la cuantía total del impuesto en le precio de venta de los productos, independientemente de los factores que influyan en dicho aumento



de la cuantía del impuesto, hemos de aclarar los hechos que han derivado en el aumento del mismo desde el 1 de enero de 2013 (los productos aún servidos en 2013 pero gravados con el impuesto con anterioridad a este año no deberían verse afectados por la subida, según la redacción de la cláusula de precio antes referida).

Con la **Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado**, a partir del 1 de enero de 2013, el tipo impositivo en el Impuesto Especial de Hidrocarburos (IEH) de los biocarburantes, que hasta ahora era de 0.-€ y que durante años han disfrutado los biocombustibles para potenciar su uso, ha pasado a ser el mismo que el vigente para los carburantes de automoción: el bioetanol tributa ahora al mismo tipo que la gasolina sin plomo 95 (424,69.-€/1.000 litros); y el biodiesel tributa ahora al mismo tipo que el gasóleo A (331.-€/1.000 litros).

A este aumento del IEH hay que añadirle su IVA correspondiente (actualmente el 21% desde el mes de septiembre de 2012). Hay que señalar que el IVA se aplica sobre el precio del combustible antes de impuestos y también sobre los impuestos (IEH). Además, a los biocarburantes también se les aplica ahora el tramo autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH), que desaparece como tal impuesto independiente para integrarse como tramo en el total del IEH. No hace falta recordar que precisamente no hace mucho Castilla La Mancha elevó el tramo autonómico al máximo permitido. Por tanto, la subida del impuesto derivada del aumento del tipo de IVA y del fin de la exención de los biocarburantes es más que apreciable por sí sola.

Ahora bien, el factor impositivo no ha sido el único que ha influido en el aumento del precio de los combustibles tanto para empresarios de venta minorista como para el consumidor final, ya que entra en este escenario una orden ministerial que el Gobierno aprobó en abril para limitar las importaciones de biocombustibles de países extracomunitarios como Argentina (supuestamente en represalia contra el Gobierno de este país por la expropiación de YPF a Repsol). Las compañías petroleras, y a pesar de que la limitación se levantó el pasado mes de octubre de 2012, están analizando qué efectos tendrá sobre el precio de las mezclas el hecho de limitar las importaciones de países extracomunitarios que, tradicionalmente, ofrecían el producto más barato. En cualquier caso, hay bastante incertidumbre y desconcierto entre productores de biocombustible como Abengoa, Acciona o Infinita Renovables, etc, con esta orden ministerial por su fugaz aplicación y posible modificación y entrada de nuevo en vigor.

Por último, el 1 de enero también entró en vigor una normativa comunitaria sobre sostenibilidad de los biocombustibles que obligara a los productores a presentar certificados de que sus biocarburantes proceden de cultivos sostenibles, entre otras



condiciones de conservación de muestras, remisión de información, etc... Más burocracia significa más costes, que algunas empresas cifran en entre el 3% y el 4%.

Ahora bien, a este respecto hemos de apuntar un alivio a la subida efectuada vía impositiva, puesto que en este punto hemos de apuntar la reciente promulgación legislativa que afecta al tema que ocupa el presente informe, que introduce modificaciones en lo anteriormente expuesto, por medio del **Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de** , y que ha sido publicado en el B.O.E. de 23 de febrero de 2013 (corrección de errores en B.O.E de 28 de febrero de 2013), que según su disposición final duodécima, ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, **la norma está vigente desde el 24 de febrero de 2013**, y que a los efectos que nos interesan analizados en el presente informe, en el **artículo 41** de la norma recientemente aprobada, modifica los **objetivos obligatorios mínimos de venta o consumo de biocarburantes en 2013 y años sucesivos**, regulando a la baja la cuantía mínima de mezcla en los mismos (que hasta ahora rondaba el 6% para bajarlo al entorno del 4%), sí como en el siguiente **artículo 42**, se establece una carencia para la obligación de acreditación de sostenibilidad del origen de los biocombustibles, medidas ambas que, sin duda, suponen un impacto a la baja en el impuesto de hidrocarburos en relación con la anteriormente aludida exención de los biocombustibles en la configuración del mismo y, también, en el coste de los biocombustibles al dilatar las obligaciones documentales, técnicas y demás requeridas para la acreditación de la sostenibilidad a los productores de biodiesel, que a buen seguro repercutirán en el precio del mismo al alza en cuanto se termine la carencia ahora acordada.

*“Artículo 41. Los sujetos obligados a acreditar el cumplimiento de los objetivos que se establecen son los siguientes:*

*a) Los operadores al por mayor, regulados en el art. 42 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por sus ventas anuales en el mercado nacional, excluidas las ventas a otros operadores al por mayor.*

*b) Las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos, regulada en el art. 43 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrado por los operadores al por mayor.*

*c) Los consumidores de productos petrolíferos, en la parte de su consumo anual no suministrado por operadores al por mayor o por las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos.*



2. Los sujetos a que se refiere el apartado 1 deberán acreditar ante la entidad de certificación, anualmente, para el año 2013 y sucesivos, las siguientes titularidades:

a) La titularidad de una cantidad mínima de certificados de biocarburantes que permitan cumplir con un objetivo de biocarburantes del 4,1 por ciento.

b) La titularidad de la cantidad mínima de certificados de biocarburantes en diesel (CBD) que permitan cumplir con un objetivo de biocarburantes en diesel del 4,1 por ciento.

c) La titularidad de la cantidad mínima de certificados de biocarburantes en gasolina (CBG) que permitan cumplir con un objetivo de biocarburantes en gasolina del 3,9 por ciento.

Excepcionalmente, durante el año 2013, este objetivo de biocarburantes en gasolina será del 3,8 por ciento en caso de los sujetos a que se refiere el apartado 1 con ventas o consumos en Canarias, Ceuta o Melilla, por las ventas o consumos en los citados ámbitos territoriales.

3. Los porcentajes indicados en los apartados anteriores se calcularán, para cada uno de los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas recogidas en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte EDL 2008/166397, o de acuerdo con las fórmulas que se establezcan por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

4. El Gobierno podrá modificar los objetivos previstos en este artículo, así como establecer objetivos adicionales.

Artículo 42. *Modificación del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo*

*Se modifica el primer apartado de la disposición transitoria única del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo EDL 2011/240505, para tener la siguiente redacción:*

1. *Se establece un periodo de carencia para la aplicación del periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos.*



*Por resolución del titular de la Secretaría de Estado de Energía se determinará la fecha en la que finalizará el periodo de carencia. Dicha resolución se publicará en «Boletín Oficial del Estado», como mínimo, ocho meses antes de su entrada en vigor.*

*Durante el periodo de carencia, los criterios de sostenibilidad del art. 4 del presente real decreto tendrán carácter indicativo. Los sujetos obligados definidos en el art. 10 deberán remitir toda la información exigida en las circulares a que hace referencia el apartado 2 de la presente disposición transitoria y dicha información debe ser veraz, si bien el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad no será exigible para el cumplimiento de las obligaciones u objetivos de venta o consumo de biocarburantes.*

*Durante el periodo de carencia, lo previsto en el apartado 4 de la presente disposición transitoria no será de obligado cumplimiento, si bien los agentes económicos del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, deberán mantener durante un mínimo de cinco años las pruebas relacionadas con la información que remitan a la Comisión Nacional de Energía.*

*Las inspecciones a que hace referencia el apartado 1 del art. 12 de presente real decreto, tendrán como único objetivo durante el periodo de carencia, la verificación de que todos los agentes están aplicando de forma correcta el sistema de balance de masa previsto en el art. 7 del presente real decreto y en las circulares dictadas al respecto por la Comisión Nacional de Energía y comprobar la veracidad de la información aplicada. Hasta el final del periodo de carencia, como resultado de las inspecciones realizadas no procederá la incoación de expediente sancionador alguno, salvo por falta de remisión de la información requerida, falsedad en los datos reportados o incorrecta aplicación del balance de masa.*

*Finalizado dicho periodo de carencia, comenzará un periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, que se prolongará hasta la aprobación de las disposiciones necesarias para el desarrollo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, según lo previsto en los apartados 1.a) y 1.b) de la disposición final tercera y la aprobación de las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente real decreto, según lo previsto en los apartados 3 y 5 de la misma disposición. En este periodo será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 a 5 de esta disposición transitoria.”*

Por tanto, refrenda lo expuesto en el presente informe que, como pueden haber notado los asociados, en el mes de enero pasado se produjo una subida en el precio de compra del combustible a la compañía de la que se viene suministrando en el marco del contrato de venta en firme que le pueda unir comercialmente, derivado de la entrada en vigor de las medidas expuestas que han supuesto una configuración del ahora único impuesto sobre hidrocarburos, así como medidas en el ámbito de la producción de biocombustibles de obligatoria mezcla en los hidrocarburos destinado a la venta. Al mismo



tiempo, en la última semana que ha mediado entre la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto-Ley 4/2013 y la emisión del presente informe, se ha notado precisamente una disminución del precio de compra de los productos (aunque en proporción menor a la subida de enero), derivado de estas medidas que sin duda han contribuido a paliar el incremento de precio de compra y reducción de márgenes de beneficio de los empresarios. Sin embargo, todas estas medidas, no suponen ventaja apreciable en tanto en cuanto el margen de las distribuidoras dominantes continúe sin menguar, pues siempre será trasladado al empresario final que se dedica a la venta minorista.

Es cuanto cumple informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.

Toledo, 4 de marzo de 2013

SANCHEZ GARRIDO ABOGADOS, S.L.P.